



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0003
RADICADO N° 2020-00187-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal la parte actora guardó silencio. Es por lo anterior, que habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE, promovido por UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A, en contra de los señores L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A, representada legalmente por su gerente, señor VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA; VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA, y, MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos al correo del interesado, sin necesidad de desglose, por tratarse de un proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

RADICADO N° 2020-00174-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f13b891768214f8b91fff831840567586a975d08125e37673aca2a3972d514

Documento generado en 13/01/2021 03:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>